



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : FERNANDO CULMA OLAYA
**Demandado : COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M.
S.A.S. y OTRO**
Radicación : 2020-00512-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por FERNANDO CULMA OLAYA en contra de COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES JM S.A.S., y ARNULFO FAJARDO SUAREZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Se omitió allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M S.A.S., acorde con lo establecido en el Artículo 85 del Código General del Proceso, y a efectos de corroborar el correo electrónico para notificación judicial de la parte ejecutada.

2.- Falta de claridad en el hecho tercero de la demanda, toda vez que se acusa adeudarse intereses corrientes, sin que los mismos hubiesen sido tasados en la letra de cambio a ejecutar.

3.- Falta de claridad en la pretensión Numero 2, habida cuenta que pretende el libramiento de pago frente a intereses corrientes que no fueron fijados en la letra de cambio a ejecutar.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**